



Resolución de la Gerencia de Administración N°099-2023-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 11 de octubre del 2023.

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2023-EFCP-SGLyCP/MDCN-T, con fecha de recepción 09 de octubre del 2023, emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Control Patrimonial; el Informe N° 647-2023-SGLyCP-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 10 de octubre del 2023, emitido por el encargado de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Proveído N° 9120-2023, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en su Artículo 24 la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, gestión concurrente y posterior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01, denominado "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO"; que tiene por objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define en su literal h) Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: Conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, en su literal i) Informe Técnico, como el documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, de igual forma, el artículo 5 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y iii) clasifique como activo fijo o bien no depreciables, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, en adelante "SNC";

Que, el Artículo 47 del Título VII de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; y del cual, en su numeral 48.1 Son causales para la baja, indica en su literal d) Estado de chatarra, Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE; asimismo en su literal f) Mantenimiento o reparación onerosa, "Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio", y del numeral 48.4 En caso de bienes muebles patrimoniales que se encuentren inscritos en los Registros Públicos, dados de baja por causal de chatarra, se gestiona su baja de circulación o cancelación de matrícula, según corresponda, ante la Oficina Registral competente;



Que, en esa misma línea, el **Artículo 49** de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, dispone que para el trámite de baja indica que La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y **elabora un Informe Técnico** sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"; y en su numeral **49.3** indica: "Para la **baja de bienes muebles patrimoniales registrables**, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se **encuentren libre de cargas o gravámenes**, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran", Además, establece en su **Artículo 50**, del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia no excedan los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, procediendo a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; quedándose en custodia de la OCP los referidos bienes hasta su disposición;

Que el procedimiento de baja de bienes se encuentra sustentada mediante, el Informe N° 647-2023-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 10 de octubre de 2023, el mismo que contiene el Informe Técnico N°009-2023-EFCP-SGLyCP/MDCN-T de fecha 09 de octubre del 2023, en el cual Equipo Funcional de Control Patrimonial indica que poseen bienes muebles patrimoniales internados en sus almacenes que se encuentran en mal estado (inoperativos), que por sus características de las unidades vehiculares se solicita la evaluación a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, en la que indican mediante su revisión y evaluación técnica indicada en las fichas técnicas de Unidades Vehiculares (check list), donde indican que se encuentran en mal estado e inoperativos que presentan fallas todos sus sistemas de funcionamiento, los costos de mantenimiento correctivo son onerosos, por lo que en su apreciación técnica final recomiendan dar de baja definitiva por la causal de "**mantenimiento y/o reparación onerosa**", la cantidad de **04 (cuatro)** unidades vehiculares, considerados como bienes de activo fijo totalmente depreciados contablemente, que cumplieron su vida útil; estos cuentan con tarjeta de identificación vehicular a nombre de la entidad y no registran afectaciones según la Boleta Informativa expedida por el Registro de Propiedad Vehicular emitida por la SUNARP – Zona Registral N° XIII Sede Tacna; del mismo modo vehículos que por su avanzado estado de deterioro recomiendan dar de baja definitiva por la causal de "**estado de chatarra**", la cantidad de **02 (dos)** unidades vehiculares, totalmente depreciados contablemente, que cumplieron su vida útil, por su avanzado estado de deterioro, generalizada corrosión y siendo en su condición no útiles para el sistema educativo; por el cual la permanencia de los mismos generan gastos innecesarios por seguridad y almacenaje, se encuentran en mal estado ubicados en los depósitos de nuestra institución, que hacen la cantidad **Total de 06 (seis)** unidades vehiculares cuyas características están descritas en el informe técnico en mención y plenamente identificados, dado que la permanencia de los mismos generan gastos innecesarios por seguridad y almacenaje, requiriendo a su vez su baja patrimonial y la aprobación mediante acto resolutorio, en cumplimiento de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas"; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal;

Que, el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 002-2019-MDCN-T, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Organiza de Municipalidades, y el Decreto Supremo N°004-2009-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma constitucional, Ley N° 30305; el T.U.O. de la Ley N° 29151, Ley general del sistema nacional de bienes y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 019-2019-VIVIENDA; la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO" Aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y con las visaciones correspondientes de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Administración;





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



APENDICE "A"

FICHA DE DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
según Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

ITEM	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DETALLE TECNICO										EST.	FIA	CUENTA CONTABLE	VALOR S/	CAUSAL BAJA	
			MARCA	MODELO	TIPO	PLACA	AÑO. FAB.	COLOR	MOTOR	SERIE / CHASIS								
UNIDADES VEHICULARES																		
001	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	678216250001	MERCEDES BENZ	LK-1620/42-2000	CAMION	EG-Q772	1999	BLANCO VERDE	377983104404652	98M695043XB205361	MALO	30/12/1999	1503.0101	372,042.38	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA			
002	CAMION FURGON	678223000002	MITSUBUCHI	CANTER 20	FURGON	WK 3958	1991	BLANCO	4D33951238	FE437E562704	MALO	30/01/2000	1503.0101	31,843.75	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA			
003	CAMION CISTERNA	678214000003	VOLVO	F727	CISTERNA	EGQ-992 (WK3260)	1983	BLANCO/AZUL	TD70G642145763	YV2L07GA8DA021155	MALO	30/09/1996	1503.0101	128,776.07	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA			
004	MOTOCICLETA	678268000010	HONDA	MXR125-BROS	LINEAL	MK-5224	2007	ROJO NEGRO	JC30E98500034	9C2JD20208R500034	MALO	5/11/2007	1503.0101	10,131.00	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA			
													SUB TOTAL	542,793.20				
005	CAMIONETA	678250000001	CHEVROLET	LUV 4X4-2000	CMTA PICKUP	PK-6049	1999	BLANCO/GUINDA	648327	8CGTFSF16YA084361	MALO	30/03/2000	1503.0101	102,807.41	CHATARRA			
006	CAMIONETA	678250000010	TOYOTA	HILUX	MTA PICKUP	EGF534 PK 5505	1988	GRIS HUMO METAL	2L1634522	JT1POLN6504022357	MALO	30/09/1996	1503.0101	63,202.48	CHATARRA			
													SUB TOTAL	166,009.89				
													TOTAL	708,803.09				
													15030101					



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la BAJA DE LOS BIENES MUEBLES de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, conforme lo establecido en el Informe Técnico N° 009-2023-EFCP-SGLyCP/MDCN-T, detallados en el Numeral III – Apéndice "A", por la CAUSAL DE CHATARRA Y "MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN ONEROSA", con la finalidad de que sean cancelados de la anotación del registro patrimonial de la Entidad respecto a sus bienes y por tanto a la extracción contable, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, que la Subgerencia de Contabilidad registre la baja contable de los bienes muebles que se hace referencia en el artículo primero, y el Equipo Funcional de Control Patrimonial registre la baja de los bienes muebles detallados en el Numeral III – Apéndice "A", del Informe Técnico N° 009-2023-EFCP-SGLyCP/MDCN-T, que forma parte integrante de la presente Resolución. Que, la Sub Gerencia de Contabilidad y el Equipo Funcional de Control Patrimonial ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes al que se hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución, según el siguiente resumen:

CUENTA	DESCRIPCION	CANT	VALOR S/
1503	VEHICULOS, MAQUINARIA Y OTROS		
1503.01	VEHICULOS		
1503.0101	PARA TRANSPORTE TERRESTRE		
	Baja Causal Mant. Rep.Onerosa	04	542,793.20
	Baja Causal Estado de Chatarra	02	166,009.89
	TOTAL 1503.0101	06	708,803.09



ARTICULO TERCERO: DISPONER, el registro de la presente Resolución de Baja por causal de ESTADO DE CHATARRA Y "MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN ONEROSA", en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CPC JUAN CARLOS CALLAHUANCA PALACIOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
Alcaldía
GM
GA
SGGRH
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO